

Señor

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez 5 Civil Municipal De Bogotá

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Nelson David Gomez Pimiento y Pedro Jesús Gomez Castellanos. 2022-937**

Asunto: Recurso de reposición y subsidio de apelación contra auto que libra mandamiento de pago y que decreta medida cautelar.

Omar Andres Viteri Duarte, mayor de edad, residente de la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderado de la parte demanda conforme con el poder que al efecto adjunto, de forma respetuosa me dirijo a usted con el fin de interponer **Recurso De Reposición Y Subsidio De Apelación** contra auto que libra mandamiento de pago y que decreta una medida cautelar de embargo en contra de mi representada de conformidad a lo dispuesto en los arts. 318, 320 y 430 del CGP, conforme a las siguientes manifestaciones:

Me permito sustentar el recurso de reposición en subsidio apelación en los términos establecidos en el artículo 100 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430, 442 y 443 del C.G.P. lo que hago oportunamente y en los siguientes términos:

1. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO - NO SE ALLEGA TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO.

En el presente proceso se encuentra demostrada la falta de requisitos formales del Título base de la presente ejecución teniendo en cuenta que el título no es claro, expreso y actualmente exigible en los términos del artículo 422 del C.G.P., en principio teniendo en cuenta que la obligación contenida en el título base de la presente acción tiene como origen la aprobación de un crédito rotativo,

en el que el banco pone a disposición de sus clientes una suma de dinero disponible para su uso.. En tal sentido el valor otorgado por el Banco puede ser utilizado por el cliente en todo o en parte, en una o varias transacciones, las cuales se financian en cuotas fijas o mejor por periodos de 12, 24 o 36 meses dependiendo del crédito, motivo por el cual es importante tener en cuenta las diferentes fechas y los valores utilizados por el cliente tomados de este crédito, así como los periodos de amortización para su pago.

Lo anterior cobra relevancia en la medida que el título ejecutivo aportado al proceso no es claro ya que no se determinó la naturaleza de la obligación y no se estableció los factores determinantes de la misma. En esta medida tampoco es expreso o actualmente exigible ya que no se determinó expresamente los valores utilizados por el cliente, ni las fechas en que lo utilizó, ni la forma de amortización para cada uno de esos usos del crédito, lo que implica que se desconoce por parte del cliente y del Despacho si el Banco tuvo en cuenta los valores pagados por cliente, o como fueron imputados estos pagos, pues debe anotarse que los pagos obedecen a la amortización que cada suma utilizada tiene de forma independiente.

En estos términos estamos hablando de un título complejo en la medida de que para hacer valido su cobro y cumplir con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., se debe adjuntar con la demanda no solo el título valor, sino que el mismo debe venir acompañado del contrato que dio origen al crédito rotativo, con el fin de conocer las condiciones y reglas que gobiernan esta obligación, así como el movimiento histórico de ésta, en el que conste los valores utilizados por mi poderdante, el tiempo de amortización de cada valor utilizado, la cantidad de pagos realizados por mi poderdante y la forma de imputación de estos pagos frente a cada uno de los usos del crédito.

Por tal motivo estos documentos se tornan necesarios para mi poderdante y para el Despacho con el fin de determinar si el valor que se está cobrando con la demanda obedece a la realidad del crédito rotativo o solo al capricho y voluntad del demandante, pues se desconoce si dentro del valor cobrado como capital, se incluyen intereses corrientes y moratorios, caso en el cual deberán

excluirse del cobro, pues de no ser así se incurriría en anatocismo y usura conductas prohibidas por la ley.

En estos términos se encuentra probada la excepción de título complejo, en la medida que el demandante debe acompañar con la demanda el título valor, el contrato que dio origen al crédito rotativo, y el movimiento histórico de la obligación, por lo que solicito al Despacho se niegue el mandamiento de pago.

ANEXOS.

- Poder debidamente conferido.
- Copia de la Tarjeta Profesional y la cedula de ciudadanía del suscrito.

NOTIFICACIONES

A la ejecutante y a su apoderado en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito apoderado se notifica en la Cra 13 A No. 89-38 Oficina 511 Edificio Nippon Center o en la secretaría del despacho. Correo Electrónico gerencia@viteriabogados.com.

Cordialmente,



Omar Andres Viteri Duarte

C. C. No. 79.803.031 de Bogotá.

T. P. No. 111.852 del C. S. de la J.